

## LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

**Estiven González**

Estudiante de Relaciones Internacionales de  
la Universidad Nacional

**Laura Moreira**

Estudiante de Relaciones Internacionales de  
la Universidad Nacional

**Yéssika Sánchez**

Estudiante de Relaciones Internacionales de  
la Universidad Nacional

Resumen: La integración regional es un proceso que después de la posguerra y durante los últimos años ha tenido una gran relevancia internacional. Muchos países han optado por integrarse en diferentes áreas y han creado diversas instituciones, con el fin de lograr un mejor posicionamiento en el sistema internacional. Ejemplos de esto son la Unión Europea y el Sistema de Integra-

ción Centroamericana; la primera posee una integración bastante avanzada y muy estable; el segundo, a pesar de no encontrarse tan avanzado continúa posicionándose en el continente americano. Estos sistemas de integración han engendrado varias instituciones; en el presente artículo se consideran las diferencias entre el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la Corte

Centroamericana de Justicia, instituciones creadas para la vigilancia del cumplimiento del derecho comunitario y los diferentes tratados y reglamentaciones que los Estados suscriben. El análisis comparativo entre estas instituciones se centra en sus alcances, procedimientos y efectividad, asimismo, se analiza el papel de cada uno de estos tribunales en el proceso de la integración de sus respectivas regiones.

**Palabras clave:** Corte Centroamericana de Justicia, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, integración regional, derecho comunitario, jurisdicción, jurisprudencia.

**Abstract:** The regional integration is a process that after the past war and in recent years has had great international relevance. Many countries have chosen to become part into different areas and have created several institutions to be better positioned in the International System. Some examples are the European Union and the Central American Integration System; the first, has an integration fairly advanced and very stable; the second, despite not being as advanced, continues to position itself in the Americas. These integrated systems have given rise to several institutions; this article considers the differences between the Court of Justice of the European Union and the Central American

Court of Justice. These institutions were created to enforce the community law and to monitor the compliance of the various agreements and regulations that States subscribe. The comparative analysis of these institutions is focused on its scope, procedures and effectiveness, it also analyzes the role that each of these courts have in the process of integrating their respective regions.

**Keywords:** American Court of Justice, Court of Justice of the European Union, regional integration, community law, jurisdiction, jurisprudence.

## Introducción

La integración regional tuvo sus inicios en tiempos de la posguerra y concretó su auge en los años que sucedieron a la caída del régimen soviético; por lo que ha formado parte de la agenda política y la academia internacional durante este período. Los movimientos integracionistas han florecido a lo largo del orbe, pero solamente uno se ha consagrado como exitoso, o por lo menos más avanzado que los demás: la Unión Europea (UE). Esto ha generado que la evaluación de las restantes iniciativas integracionistas, se desarrollen utilizando como parámetro el mencionado proceso de integración. En

ese proceso evaluativo, Centroamérica no ha sido la excepción. Los estudios han enfocado las diversas áreas de la integración en ambas regiones. Se han encauzado en los patrones políticos, la historia, la economía y lo jurídico; aunque en menor medida.

Los procesos de integración, como cualquier proceso de administración político o económico, están orientados por normas jurídicas. Lo que hace imperiosa la necesidad de establecer tribunales u órganos competentes para la administración del marco legal que han generado las propias iniciativas de integración. Empero, como se mencionó, la evaluación de estos procesos se hace con base en el análisis comparativo, que para este caso se enfocará en Centroamérica y Europa.

La problemática de este trabajo será, entonces, comprender cuáles son las características distintivas de los órganos encargados de la administración de justicia en la Unión Europea y en Centroamérica. Por esto, el objetivo general busca comparar las características del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) y la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ) considerando los alcances, procedimientos y efectividad de ambos órganos para especificar sus respectivos aportes a los procesos de integración.

Para la consecución de esto, es necesario distinguir los mandatos de la Corte Centroamericana de Justicia y el Tribunal de Justicia Europeo tomando en cuenta sus mecanismos de creación, la misión de ambos órganos y la temática de sus casos para determinar los alcances jurídicos de estos en el marco del derecho comunitario. Asimismo, es necesario comparar la estructura de la Corte Centroamericana de Justicia y del Tribunal de Justicia Europeo considerando su número de jueces, la estructura organizativa y el mecanismo para la toma de decisiones, con la finalidad de conocer el procedimiento para la tramitación de los casos. Igualmente, considerar la efectividad de ambos órganos mediante el abordaje de la cantidad de sentencias emitidas y la opinión académica de estos tribunales, para percibir los aportes de estos a sus procesos de integración.

El enfoque de esta investigación es determinar cuáles son las características distintivas de los órganos encargados de la administración de justicia en la Unión Europea (UE) y en el Sistema de Integración Centroamericana. Estos entes son: el Tribunal de Justicia Europeo y la Corte Centroamericana de Justicia, para los cuales se ha diseñado una investigación que contemple como procedimiento metodológico, un estudio comparativo de ambos casos.

Como cualquier investigación de esta naturaleza, el estudio se fundamenta en el abordaje de variables, ocho en este caso, cuyo objetivo es ordenar y delimitar el trabajo realizado. Por lo tanto, esta comparación será de carácter descriptivo, en virtud de las variables que se medirán, sin obviar la posibilidad de realizar una evaluación al final y determinar a partir de las diferencias aspectos que puedan mejorar ambos procesos de integración, específicamente de las experiencias de los tribunales del derecho comunitario.

Como otra característica de los estudios comparativos de casos, este trabajo está enfocado en partir de la teoría general del derecho comunitario hacia los casos, esclarecer las diferencias y con esos argumentos realizar los planteamientos hacia la mejora de ambos procesos jurídicos.

Se analizarán y utilizarán como referencia para este artículo, en lo que respecta al Tribunal de Justicia de la UE, lo escrito por Pedro Caldentey del Pozo y José Juan Romero Rodríguez (2010); Dr. Carlos Molina del Pozo, catedrático Jean Monnet (2006); Janet Kent (1991); Dr. Manuel Cienfuegos, profesor de Derecho Internacional (2011) Juan José Bonilla Sánchez (s.f.), quien escribe sobre las características del Tri-

bunal; Dr. Rudolf Thienel (2010), entre otros autores que se mencionarán más adelante. En cuanto a las referencias en el tema de la CCJ, se contemplarán los artículos del Dr. Pedro Caldentey del Pozo (s.f.), en su investigación *Organización y funcionamiento institucional del SICCA: la integración centroamericana frente al reto institucional*; Omar García (2010) y, por supuesto, el estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, firmado en la Ciudad de Panamá en 1992; y otros artículos.

## I. CONSTRUYENDO LAS BASES DEL DERECHO COMUNITARIO

### Alcances jurídicos de la Corte Centroamericana de Justicia y el Tribunal Europeo de Justicia Europeo

La relación entre la Unión Europea y Centroamérica se ha caracterizado por la constante invitación del viejo continente en avanzar el proceso de integración en Centroamérica. Sin embargo, es una relación marcada por las diferencias notorias en cualquier área de la integración. Desde los factores sociopolíticos, económicos y jurídicos, Europa y Centroamérica comparten un proceso común de integración, pero

muy desigual en términos de recursos y operatividad. Mas esto no impide, que considerando ese factor, sea posible desarrollar análisis en cualesquiera de los espacios de integración, como en este caso que se ha enfocado lo jurídico.

El derecho comunitario constituye un pilar de la integración supranacional como la deseada por Europa y Centroamérica. Por lo tanto, ambos han incorporado, en sus respectivos procesos integracionistas, la institucionalidad jurídica que cumpla con el rol de velar por el cumplimiento de las normas comunitarias, que ordenan y direccionan el proceso de integración. Con este racionamiento, se incorpora como primer objetivo para este trabajo, distinguir los mandatos de la Corte Centroamericana de Justicia y el Tribunal de Justicia Europeo para determinar los alcances jurídicos de estos, en el marco del derecho comunitario.

La definición de las tareas asignadas a ambos tribunales considera, entonces, la misión que originalmente los Estados parte han otorgado a estos, los mecanismos o condiciones en las cuales fueron creados y las temáticas abordadas durante los años que han operado. Con esta información se iniciará un análisis comparativo entre los alcances de ambos tribunales, para señalar las diferencias y similitudes en el

objetivo común de normar mejores procesos de integración.

## **La Corte Centroamericana de Justicia**

El bagaje y el contexto en que se desarrolló la Corte Centroamericana de Justicia son muy particulares. Es la heredera de la Corte de Cartago, el primer tribunal de Derecho Internacional de la historia, que operó en Costa Rica desde 1908, como un proyecto centroamericano para trascender en el juicio de normas internacionales relativas a temas de derechos humanos. Una iniciativa que funcionó solamente diez años, cuando venció el plazo en que operaba la Corte porque Nicaragua se retiró y obstaculizó el proceso.

Fue hasta el año 1991, con la firma del Protocolo de Tegucigalpa y la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), que se creó la Corte Centroamericana de Justicia, para asegurar el cumplimiento del marco jurídico de la integración centroamericana. Además, un año después de la firma del Protocolo, se adoptó el Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, que tenía la finalidad de reglamentar el funcionamiento y atribuciones de la Corte.

## **Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

El Tribunal de Justicia Europeo tuvo sus inicios en 1952 con la creación de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA). En aquel momento se le denominó Tribunal de la CECA y fue constituido mediante el Tratado de París. Su misión era la interpretación de las normas comunitarias relativas al Tratado. Cinco años después se le denominó Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea. En el 2009 se emplearon las competencias del Tribunal como resultado de la aprobación del Tratado de Lisboa que pasó a denominarlo Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

### **La misión de los tribunales comunitarios**

El origen y la misión de los tribunales comunitarios, como se ha mencionado, constituyen un esfuerzo por mantener la uniformidad de las normas comunes, en un proceso de integración regional (Molina, s.f.). Es necesario profundizar para los casos en estudio, sobre los alcances que los Estados han impreso en la normativa que rige los procesos de integración y sus mecanismos de interpretación jurídica, con la finalidad

de comprender las misiones iniciales y la evolución de las tareas asignadas a las instancias jurídicas comunitarias.

### **La Corte Centroamericana de Justicia**

La CCJ fue creada por el Protocolo de Tegucigalpa, que otorgó como misión a esta, el respeto del derecho comunitario, la interpretación y ejecución del Protocolo, así como de los instrumentos complementarios del mismo. Este establece que “toda controversia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y demás instrumentos deberá someterse a la Corte Centroamericana de Justicia” (Artículo 22 del Estatuto de la Corte).

Además, la Corte tiene la facultad para conocer y juzgar los conflictos entre los Estados y los litigios entre las personas naturales o jurídicas en Centroamérica; así como de los conflictos entre los organismos del Sistema de Integración Centroamericana (SICA). Asimismo, tiene potestades para realizar estudios comparativos de las legislaciones de la región, con la finalidad de armonizar el espacio jurídico, y así reforzar la juridicidad del proceso de integración.

### **Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea es la máxima autoridad judicial de la Unión y ha sido el encargado, desde 1952, de garantizar el respeto del derecho comunitario; así como de la interpretación y aplicación de este. La figura del Tribunal de Justicia ha operado transversalmente en las distintas etapas de creación de la Unión Europea. Su figura ha constituido una parte importante de los distintos acuerdos. Fue incluido en el Tratado Constitutivo, que dio origen a la CECA y al EURATOM.

Las funciones de este órgano judicial se han centrado en la interpretación del derecho comunitario, controlar la legalidad de los actos emitidos por las instituciones comunitarias y velar por el cumplimiento de las normas. Empero, como señala Thienel (2010), el Tribunal no tiene poder para regular o interpretar la validez de las normas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

El mandato de la Comunidad Europea ha sido expresamente la interpretación y aplicación de los tratados internacionales, pero como menciona el mismo autor, dentro del mandato se ha incluido también todo el derecho común, inclusive el derecho secundario y los principios generales no escri-

tos. En especial, porque muchos de los principios que rigen el accionar de la Unión Europea, no son explícitamente escritos o han sido desarrollados con el tiempo como parte de la jurisprudencia de la propia Corte.

Por lo tanto, el Tribunal se ha caracterizado por su activismo jurídico en muchas áreas de regulación de la política jurídica de la Comunidad Europea. Todo esto cimentado en la sentencia del 15 de julio de 1964, cuando se definió la legislación europea como un sistema legal independiente de las disposiciones jurídicas nacionales. Con lo que se amplió la base del derecho a conocer por la Corte a espacios como aquellas afectaciones directas al derecho comunitario, la supremacía de este derecho, los derechos fundamentales de la Unión.

Las atribuciones del Tribunal, en el cumplimiento de su mandato comunitario, han alcanzado cinco niveles de acción (Thienel, 2010). Si este considera que algún Estado miembro ha faltado al cumplimiento de alguna sentencia, tiene la potestad de aplicar una sanción pecuniaria, lo que ya ha hecho en varias ocasiones. El Tribunal también puede imponer la anulación de alguna norma (reglamentos, directrices o decisiones) adoptada por las instituciones

comunitarias. Además, tiene la autoridad para revisar las reclamaciones derivadas de indemnizaciones con base en responsabilidades contractuales ocasionadas por instituciones de la Comunidad Europea o de sus funcionarios. Puede también dar revisión a las decisiones del Tribunal Civil de la Unión Europea.

## **El Derecho Comunitario y sus temas prioridad**

### **Centroamérica, un corto panorama**

En relación con la temática tratada por la CCJ, es necesario entender que los alcances jurídicos de esta, no son tan desarrollados como en el caso del TJUE, como para ampliar así la temática de sus sentencias.

Una lectura de los casos resueltos por la Corte, conociendo solamente el asunto que se trató, permite identificar que existe una alta concentración de casos, en su mayoría consultivos, con respecto a la interpretación del estatuto de la propia Corte, así como de la interpretación de la normativa que rige al parlamento comunitario centroamericano. Es decir, alcances exclusivos del Estatuto y los Tratados, sin incorporarse a otras temáticas relativas al acontecer comunitario de la región. Únicamente resalta un caso consultivo en abril del 2009, en el que se requería una inter-

pretación del artículo transitorio tercero del Protocolo de Guatemala con respecto a la libertad comercial de mercancías producidas en zonas francas y empresas de perfeccionamiento activo.

### **Amplitud europea**

El Tribunal de Justicia fue creado para cumplir con tres funciones bien delimitadas, que asignaron los Estados miembros de la Unión Europea. La primera de ellas, actuar como un freno a los órganos legislativo y ejecutivo. Aclarar e interpretar la legislación de la UE, y hacer cumplir las leyes. Sin embargo, el Tribunal de Justicia amplió su papel. A lo largo de los años, el Tribunal elaboró un conjunto sustancial de doctrina jurídica que le permite decidir sobre temas tradicionalmente considerados de competencia exclusiva de los Estados miembros, que son la política social, la igualdad de género y la política de competencia (Barry, 2010). Desde los años setenta, el Tribunal ha ampliado, mediante jurisprudencia y la práctica comunitaria, los alcances de las temáticas en las que puede intervenir. Uno de los casos a resaltar es la incorporación de la Corte en los temas tributarios. Aunque los impuestos se mantienen fuera de la competencia del derecho comunitario, el Tribunal ha reafirmado que tiene competencias en la estandarización de la norma tributaria nacional,

para que no se violenten los principios y derechos fundamentales en materia económica, establecidos en el Tratado de la Comunidad Europea.

Ese principio se ha aplicado a lo largo de la norma europea. En la defensa de los derechos fundamentales y los principios generales de derecho de la UE, la Corte ha hecho una considerable contribución a la mejora de las normas de protección de todos esos derechos (Wopera, 2009).

Sin embargo, la Corte ha definido treinta y dos temas en los cuales versan los procedimientos incoados ante esta. Así consta en el Informe de Labores del año 2009, en el cual se clasifican según ese número de temas los quinientos cuarenta y cuatro asuntos iniciados ante la Corte. De estos, la mayoría (80) de los casos fueron sobre medio ambiente y consumidores. Le siguió el tema de fiscalía con cincuenta y siete (57) casos y ayudas de Estado con cuarenta y siete (47). Además, son notorios los casos iniciados con respecto a política social de la UE, agricultura y principios de derecho comunitario. Los casos terminados, como es lógico, versan sobre los mismos temas en igualdad de proporciones para ese año.

## **¿Historia o evolución, dónde están las diferencias?**

Con la información anterior es posible hacer un análisis comparativo, cuyos resultados no son alentadores desde el punto de vista evaluativo. En primera instancia, un balance de temporalidad del derecho comunitario para ambas regiones podría generar sesgos, al creer que Centroamérica posee ventajas sobre la región europea. Si bien, la Corte Centroamericana de Justicia es heredera de la Corte de Cartago que data desde 1908, dicho proceso no se mantuvo activo desde entonces, por lo que no existieron avances considerables en materia legal comunitaria. Aunque las ideas florecen primero en Centroamérica, la inoperancia hizo que dicho proceso no fuera fructífero ni continuo, lo que hace inconveniente otorgar ventaja a la región en esa característica. Contrario al proceso europeo, que iniciado casi cincuenta años después, se ha mantenido en el tiempo y ha evolucionado de forma favorable.

También resultó interesante abordar los mandatos de ambos tribunales. Queda claro que como cualquier iniciativa judicial comunitaria, ambos tienen la misión de interpretar y hacer

cumplir el Tratado comunitario. En el caso centroamericano con el Protocolo de Tegucigalpa de 1991 y para Europa, el Tratado Constitutivo de 1952. Para ambos casos en estudio, los mandatos son idénticos. Las diferencias son notorias cuando el TJUE amplía su misión e incorpora todo el derecho común y los derechos fundamentales del proceso de integración. Un elemento que no ha hecho la Corte Centroamericana de Justicia, quizá porque existe reticencia por parte de los propios Estados, o porque el proceso de integración es mucho menos avanzado como para tener soltura, áreas de intervención o capacidad para hacerlo.

Más allá de la incapacidad de ambos para regular o dilucidar sobre las normas nacionales o del mandato originario común, no existen grandes similitudes entre ambos. Diferencias que no responden a factores históricos, sino más bien evolutivos, lo que quedó demostrado con un breve repaso sobre las temáticas que analizan ambas instancias judiciales. Un análisis que será complementado más adelante cuando se contraponga la diversidad temática a los casos resueltos en términos numéricos y de efectividad.

El dato alentador de este apartado es la evolución del TJUE hacia la

consideración de nuevas temáticas, todo esto por la facultad de conocer temas relacionados no solo con los tratados constitutivos, sino con cualquier ámbito del derecho comunitario y los valores fundamentales. Pero también abre la posibilidad de ampliar la voluntad política y mejorar sustancialmente el proceso de integración centroamericano, donde sería posible evolucionar hacia otras áreas como se ha hecho en materia jurídica comunitaria en el viejo continente.

## **II. PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS Y TOMA DE DECISIONES**

La Corte Centroamericana de Justicia y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea son órganos que forman parte de instituciones supranacionales que han surgido gracias al proceso de integración tanto en Centroamérica como en Europa, con la finalidad de resolver los conflictos en las respectivas regiones. Aunque tienen la misma finalidad, se caracterizan por ser muy diferentes en sus estructuras organizativas, número de jueces y hasta en el mecanismo que utilizan para la toma de decisiones. En este apartado, se estudiarán dichas diferencias, con el fin de reconocer los procedimientos que sigue

la Corte Centroamericana de Justicia y el Tribunal de Justicia Europeo para la tramitación de casos.

## **Estructura organizativa**

### **Corte Centroamericana de Justicia**

La CCJ cuenta en su estructura organizacional con una presidencia, una vicepresidencia, magistrados, una secretaría general y, además, con tres direcciones, estas son: relaciones públicas e internacionales, la cual incluye prensa y protocolo; asesoría jurídica, de la cual forman parte los pasantes; y la oficina o departamento de administración y finanzas, de la que se desprende la tesorería, contabilidad, recursos humanos e informática.

La Corte, según su Estatuto, puede estar compuesta por uno o más magistrados de cada Estado. Para este año (2011), la Corte está integrada por dos magistrados titulares y dos suplentes por Estado que suscribió el Estatuto. Los magistrados son nombrados por las Cortes Supremas de Justicia de cada Estado. Según el Estatuto, la Corte representa la conciencia nacional centroamericana y, por ende, los magistrados no podrán ser retirados del ejercicio de sus funciones por el interés que puedan tener en algún caso relacionado con el Estado

que los nombró; además, según el artículo 14 del Estatuto, los magistrados gozan de plena independencia, incluso del Estado que son nacionales.

Los magistrados titulares y suplentes son elegidos por un período de 10 años, a partir de la fecha en la que toman posesión; durante este tiempo no pueden desempeñar otras actividades profesionales, excepto la de docente, a pesar de esto, los magistrados poseen en todos los Estados miembros las mismas inmunidades que tienen los representantes diplomáticos.

En relación con la presidencia, esta es ejecutada por un año, sucesivamente, por uno de los magistrados titulares, conforme al orden alfabético de los nombres de los Estados. En lo que respecta al vicepresidente, es elegido por la Corte y este deberá ser de distinta nacionalidad a la del presidente.

Además de los magistrados y la presidencia, la Corte cuenta con una secretaría general, la persona bajo el título de Secretario General: quien es la máxima autoridad administrativa y por ello, deberá conducir y dar dirección a las funciones institucionales de la Corte. Otras actividades que le corresponden son atribuir y expedir certificaciones, autenticar acuerdos y providencias adoptadas por la Corte, llevar un

registro de las resoluciones y promover la cooperación y comunicación entre los organismos judiciales regionales; todas sus labores están reguladas por el presidente y el vicepresidente de la Corte (Sitio web de la Corte Centroamericana de Justicia, s.f.).

### **Tribunal de Justicia Europeo**

El Tribunal de Justicia Europeo posee una estructura organizativa muy diferente a la estructura de la Corte Centroamericana de Justicia, el Tribunal posee tres órganos jurisdiccionales: el Tribunal de Justicia, el Tribunal General y el Tribunal de la Función Pública.

#### **I. Tribunal de Justicia**

El Tribunal de Justicia es el máximo tribunal de la UE, y tiene la última palabra en materia de legislación. Según Thienel (2010), el Tribunal está integrado por veintisiete jueces, esto porque cada Estado miembro posee un representante, además, el Tribunal está asistido por ocho abogados generales. Los jueces y los abogados generales son elegidos por un acuerdo común de los Estados miembros por un período de seis años. Los jueces pueden ser reelegidos. En lo que respecta a los abogados generales cada tres años se reemplazan cuatro de los ocho elegidos.

Los jueces de este Tribunal eligen entre ellos a un presidente, el cual

dirige los trabajos y preside las audiencias y deliberaciones en las formaciones más numerosas del Tribunal, este es elegido por un período de tres años y puede ser reelegido. Además, asigna los casos a las salas para su examen (Thienel, 2010). Los jueces también eligen a un secretario general, quien es el secretario de la institución y sus tareas son dirigidas por el presidente, el secretario puede formar parte de la sesión plena, de la gran sala o de las salas conformadas por cinco o tres jueces (Sitio web del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, s.f.).

#### **II. Tribunal General**

El Tribunal General fue creado en 1988, actúa como instancia de segundo nivel en torno al Tribunal de Justicia y está compuesto por veintisiete jueces, al igual que los jueces del Tribunal de Justicia son nombrados por un acuerdo común entre los Estados miembros, por un período de seis años y pueden ser reelegidos en el cargo, los jueces eligen a un presidente cada tres años y nombran a un secretario por una etapa de seis años (Thienel, 2010).

Al contrario del Tribunal de Justicia no se cuenta con abogados generales; sin embargo, en situaciones especiales se le puede confiar esta función a un juez en especial. Este Tribunal está compuesto por la sesión plena, la gran sala integrada por trece jueces y salas de tres o cinco jueces y

en determinados casos por un único juez. Las salas compuestas por cinco jueces poseen un presidente, el cual es elegido por un lapso de tres años (Sitio web del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, s.f.).

### III. Tribunal de la Función Pública

El Tribunal de la Función Pública fue creado en el 2004 y es el Tribunal con menos integrantes: siete jueces, quienes son nombrados por el Consejo por seis años y pueden ser reelegidos. Los jueces asignan un presidente por tres años y nombran un secretario por seis años. Los jueces del Tribunal de la Función Pública trabajan en salas integradas por tres, por cinco, por un único juez o por tribunal pleno (Ídem).

Después de estudiar la descripción de la estructura organizativa, tanto de la Corte Centroamericana de Justicia como del Tribunal de Justicia Europeo, se observa que ambas instituciones distan mucho la una de la otra, a pesar de que ambas fueron creadas para hacer respetar el derecho.

El TJUE posee una estructura organizativa amplia y diferente a la CCJ, dos aspectos de gran contraste son: la división de tribunales y de salas con las que cuenta el Tribunal Europeo para resolver los diferentes litigios. Esto le confiere un mayor grado de institucionalidad, además, deja de manifiesto lo amplia que es su competencia.

Una diferencia bastante interesante en el proceso de integración entre la Unión Europea (UE) y el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) radica en que la UE cuenta en el presente con 27 países miembros y todos forman parte del Tribunal de Justicia Europeo, mientras que el SICA posee siete países miembros y un país asociado y solo tres países miembros forman parte de la Corte Centroamericana de Justicia.

El TJUE y la CCJ tienen cierta similitud en el proceso para elegir a sus integrantes, tanto en el Tribunal como en la Corte, los integrantes son elegidos por los países miembros, la diferencia radica en que el Tribunal cuenta con un representante por país miembro, mientras que la Corte posee dos representantes por cada miembro, los jueces del Tribunal Europeo son elegidos por un período de seis años, mientras que los magistrados de la Corte Centroamericana poseen 10 años de nombramiento.

El Tribunal de Justicia Europeo, por su estructura organizativa de tres tribunales, cuenta con más de 35 jueces a su servicio, mientras que la Corte Centroamericana de Justicia posee solo 12 magistrados titulares; otra diferencia entre estas instituciones reside específicamente en el Tribunal de Justicia, el cual tiene la asistencia de ocho abogados generales además de los jueces. Mientras que la Corte, por su parte, solo posee a los magistrados titulares.

Por otro lado, tanto la Corte como el Tribunal poseen un presidente y un secretario general, la diferencia está en que el Tribunal Europeo elige un presidente por cada uno de sus tribunales (Justicia, General, Función Pública), mientras que la Corte solo elige uno. Los representantes para estos dos cargos son elegidos por los mismos jueces o magistrados, la persona a cargo de la presidencia en el Tribunal Europeo es nombrada por un tiempo de tres años, mientras que en la Corte, el presidente es elegido por un año.

En lo que respecta a la jurisdicción de las instituciones hay una gran diferencia, esto porque la Corte atiende solo casos contenciosos y administrativos, mientras que el Tribunal ostenta una jurisdicción más amplia, ya que resuelve litigios de ciudadanía, de relaciones exteriores, de energía, entre otros campos.

### **El proceso de toma de decisiones**

Antes de indicar las diferencias entre las instituciones que dictan el orden en la región centroamericana y en Europa es importante retomar que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se divide en tres tribunales y que estos utilizan los mismos procedimientos.

Aclarado lo anterior se debe mencionar que el Tribunal y la Corte poseen diferentes procedimientos para la resolución de los litigios; en el caso de la CCJ se utilizan las consultas, la forma prejudicial, las demandas de nulidad y las controversias constitucionales; el TJUE, por su parte, utiliza cinco procedimientos: las cuestiones prejudiciales, los recursos por incumplimiento, por anulación, por omisión y recursos directos. Se puede mencionar a grandes rasgos que el Tribunal y la CCJ coinciden en algunos procedimientos, por ejemplo en los consultivos, en las causas prejudiciales y en los recursos de nulidad, a pesar de que ambas instituciones cuentan con estos procedimientos, los pasos a seguir para llevarlos a cabo son muy diferentes.

Para finalizar, todos los casos que son presentados al Tribunal y a la Corte son resueltos por medio de dos fases, una escrita y otra oral; en la fase escrita, todas las partes del litigio deben presentar sus observaciones, y en la fase oral se realiza un debate entre las partes, con el fin de llegar a varias conclusiones en la búsqueda de la solución más óptima.

### III. EFECTIVIDAD DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA EUROPEO

En las secciones anteriores ya se hizo mención acerca del papel de estos organismos y de sus mandatos, en esta sección se pretende analizar, partiendo de la cantidad de sentencias que resuelven cada año, y de la opinión académica que hay sobre estos, su efectividad, así como la importancia que tienen para el proceso de integración tanto europeo como centroamericano.

Antes de analizar la cantidad de sentencias que cada órgano emite es importante recordar que estos entes reciben demandas tanto de los Estados como de empresas y cualquier actor de la sociedad civil; ante esto, no solo se debe considerar la desproporción en la cantidad de miembros, 27 en la UE y tres en Centroamérica, sino la cantidad de población, empresas establecidas y otras características que interfieren de forma directa e indirecta (como el grado de institucionalidad que se menciona en la sección anterior) en el número de sentencias y la labor de los organismos.

El Tribunal de Justicia de la UE tiene cinco categorías para clasificar los litigios y, por ende, las sentencias; la primera es la de las instituciones de la UE, específicamente las demandas que

realiza la Comisión hacia los Estados miembros. La segunda es la de los ciudadanos o miembros del Estado contra las instituciones de la UE. La tercera son las instituciones de la UE o individuos contra otros individuos. La cuarta es la de los individuos. La quinta y final es acerca de las aplicaciones preliminares (Kent, 1991).

En lo que respecta a la emisión de sentencias, realiza un promedio de 45 mensuales; anualmente se adjudican un poco más de 500 sentencias (considerando el 2009 y el 2010 como referencia), en el transcurso del 2011 (hasta setiembre) llevaban 434. Cuando se analizan las sentencias mensualmente (se puede observar en el gráfico 1), se muestra que no hay uniformidad en un mes específico en el que se realicen más sentencias que en otros; solo que se debe señalar que en agosto no se emite ninguna sentencia, debido a que es el mes de vacaciones. Entre el 2009 y el 2010 hubo un aumento de 53 sentencias.

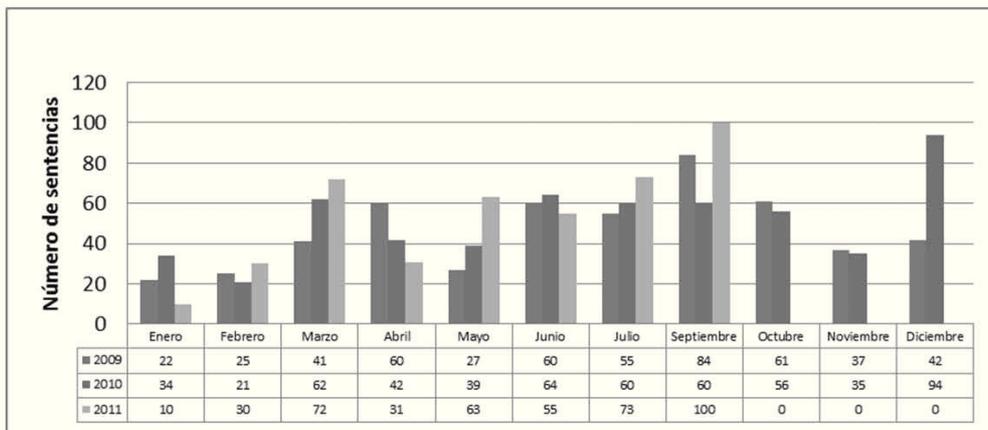
En lo que concierne a los temas que trata el Tribunal, son variados, tal como se muestra en el Gráfico 2.

Siguiendo con el tema de sentencias, pero en este caso con la Corte Centroamericana de Justicia, en los últimos dos años y los primeros nueve meses del 2011, ha emitido 20 sentencias. La cantidad de sentencias que se emiten por mes (como lo indica el

gráfico 3) es muy baja. Pero de todos los casos, al menos los presentados en los últimos 30 meses, la mayoría han sido resueltos, de 27 expedientes 20 tienen sentencias y los siete restantes se en-

cuentran en proceso. La Corte trata temas contenciosos y consultivos; en los 27 expedientes que tienen desde enero del 2009 hasta setiembre del 2011, el 66% representan casos consultivos.

Gráfico 1.  
Número de sentencias emitidas por mes por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. 2009-2011\*



\* Primeros nueve meses del 2011.

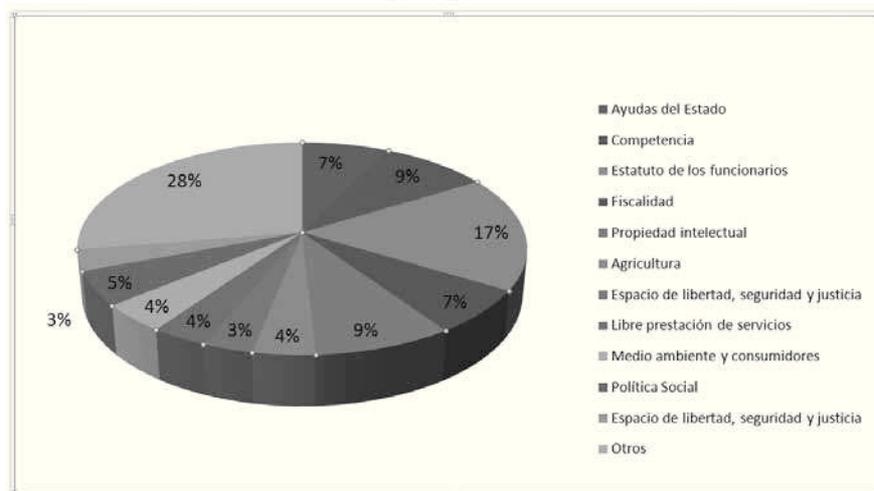
Fuente: Elaboración propia con base en las sentencias que emite el Tribunal de Justicia de la UE

Comparar la cantidad de sentencias que emite cada órgano no es proporcional, debido a que la cantidad de miembros y habitantes de la Unión Europea es superior a de la Corte Centroamericana de Justicia; en caso hipotético que cada país realice la misma cantidad de demandas, en el caso europeo, por cada país, el Tribunal ha emitido en los primeros nueve meses del 2011, 16 sentencias, mientras que

la Corte 1,3. Con estos datos, se puede concluir que el Tribunal emite 12,3 veces más sentencias que la Corte.

Si los resultados se observan desde la cantidad de los habitantes, por 4 970 000 personas aproximadamente la Corte Centroamericana de Justicia emite una sentencia, mientras que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por 1 134 000 personas en aproximación emite una sentencia, esto

Gráfico 2.  
Temas abordados por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en sus sentencias.  
2009-2011\*



\* Primeros nueve meses del 2011.

Fuente: Elaboración propia con base en las sentencias que emite el Tribunal de Justicia de la UE.

significa que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea realiza 4,38 sentencias más que la Corte Centroamericana de Justicia, en términos demográficos.

A pesar de que en referencia a las sentencias, utilizando los criterios por país y población, se nota que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea tiene mayor efectividad, debe considerarse que la cantidad de demandas que se presentan en el Tribunal son mayores, además que las sentencias no solo abarcan estos ámbitos, sino que contemplan a todas las organizaciones de la sociedad civil. Así que el tema de

las sentencias no es una característica lo bastante determinante para definir la efectividad de uno u otro organismo.

#### **La Corte Centroamericana de Justicia y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea: su papel en el proceso de integración regional.**

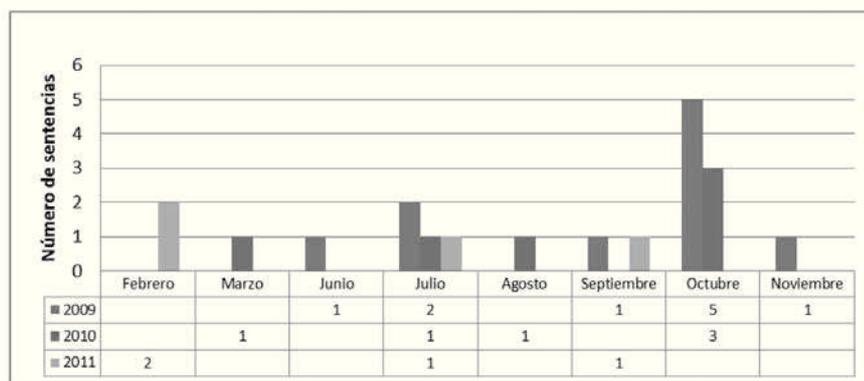
El rol principal de estos organismos es vigilar que los acuerdos, tratados, demás documentos vinculantes y los derechos de la sociedad civil se cumplan correctamente, además, realizar las interpretaciones correspondientes en caso que sea necesario, aclarar

las dudas de los ciudadanos con respecto a la competencia de distintos órganos y, por supuesto, la solución de litigios.

El Tribunal de Justicia Europeo ha ampliado su papel más allá de lo que

generalmente desempeña un órgano judicial, es así como ha llenado los vacíos dejados por la legislación comunitaria. Esa legislación no es suprema, simplemente provee derechos y obligaciones

Gráfico 3.  
Número de sentencias emitidas por mes por la Corte  
Centroamericana de Justicia.  
2009-2011



Fuente: Elaboración propia con base en las sentencias que emite la Corte Centroamericana de Justicia.

a los Estados miembros y, por supuesto, a los ciudadanos, quienes cuentan con una instancia más después de los tribunales nacionales.

A pesar de que el derecho comunitario debería ser igual para todos los países, la característica de respetar la soberanía nacional de estos continúa imperando, es así como en Estados dualistas, que son aquellos que marcan la diferencia entre la legislación interna y externa, como el caso del Reino Unido,

el derecho comunitario solo es vinculante si es adoptado por las autoridades nacionales y forma parte del derecho doméstico. En estos Estados se ha considerado que algunos de los tratados no confieren los suficientes derechos a los ciudadanos como para ser adoptados en la política nacional. Por otra parte, en los Estados monistas como Holanda o los Países Bajos, en los que las leyes nacionales e internacionales forman una sola unidad, una vez que se ratifica

la ley internacional, o en este caso, las leyes de la UE, automáticamente pasan a formar parte de su sistema legal.

El compromiso de los Estados de aplicar el derecho comunitario depende de la legislación nacional, sin embargo, es requisito que adopten aquellos textos que resultan imprescindibles para el acervo comunitario, y más allá de adoptarlos, que se ponga en práctica el derecho europeo impulsa muchos cambios a lo interno de los países, incluso puede considerarse como una herramienta de europeización, a pesar de ello, los Estados no siempre acatan a cabalidad lo que dicta la legislación comunitaria, así que existen oportunidades en las que estas diferencias se resuelven muy fácilmente, pero en otras no es así, es en estas últimas cuando se procede a emitir sanciones que el Tribunal designará en la respectiva sentencia, es en ese momento que el Tribunal actúa como un agente de europeización, obligándoles (incluso con amenazas económicas) a apegarse al derecho comunitario.

Aunque el rol del Tribunal es protagónico en la integración e incluso en la europeización, ya que vigila que todo marche de acuerdo con el derecho, se le ha criticado por ampliar su función más allá de lo que establecen los tratados, por lo que se le ha acusado de usurpar el papel de los legisladores

comunitarios y políticos. Esto ha sido negado por los partidarios del Tribunal, quienes argumentan que no hacen más que dar un marco para el Tratado.

Ahora bien, siguiendo el argumento de Carlos Molina del Pozo (2006), antes de criticar la amplia legislación del Tribunal, considera que la función de este es destacable en lo referente a lograr la integración, ya que se encarga de elaborar ciertos principios fundamentales y resalta, a través de la interpretación de los tratados y demás documentos, aquellos principios que ya están recogidos, es así como conforma el orden y la unidad jurídica de la UE. Al mismo tiempo, integra a los países a través de la obligación que adquieren de seguir las normas que el derecho comunitario exige, debido a que sus sentencias son vinculantes, por ende, deben ser cumplidas.

Aunque la aplicación de las normas del derecho comunitario pueda parecer obvia y simple, el efecto en la cohesión europea es bastante, debido a que eleva la importancia y la ratificación de una normativa uniforme en toda la región europea; considerando que la mayoría de sentencias dictadas por el Tribunal son de orden prejudicial, esto tiene un impacto positivo en sus habitantes, permitiéndoles sentirse

legalmente apoyados en cualesquiera de los 26 países diferentes al suyo, además de dictaminar sentencias en favor de la libre movilidad de personas, mercancías, prestación de servicios y otros, cumpliendo de esta forma con uno de sus objetivos como lo es promover los derechos de las personas en sus relaciones con las naciones, las instituciones de la UE y otros.

Al igual que el TJUE, el órgano centroamericano que administra la justicia, al menos para los países miembros y sus ciudadanos, se encarga de hacer respetar el derecho comunitario producto de la integración centroamericana, dándole mayor importancia a este que al derecho interno de los Estados miembros.

Para Jorge Giammattei (2002; 517), la Corte Centroamericana de Justicia es un Tribunal Constitucional porque tiene

*la facultad general, exclusiva y excluyente, de garantizar el respeto al derecho en la interpretación y ejecución del Protocolo de Tegucigalpa, sus instrumentos complementarios y actos derivados de él, cuyas resoluciones son vinculantes para los Estados miembros, la Comunidad Centroamericana,*

*los órganos, organismos e instituciones de la comunidad y también para los particulares.*

Ese Tribunal ha tenido un rol protagónico en la región centroamericana; al igual que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, es una fuente de derecho regional para los ciudadanos, lo cual representa un elemento social cohesionador en el “sentido de comunidad” o de “pertenencia” a la región, ya que les permite contar con un tribunal que resuelva sus asuntos una vez que los tribunales nacionales no satisfagan sus demandas. Además, es el único órgano supranacional que ha logrado crear la integración, este es, en palabras de Enrique Ulate (2008), “la conciencia nacional” de los centroamericanos, ya que es esta la que deposita y custodia los valores de la enorme obra que desde hace mucho se está construyendo, la nacionalidad centroamericana.

La CCJ y el TJUE comparten un mismo objetivo, pero con panoramas diferentes. En lo que se refiere a su función como entes que contribuyen a la integración, es notable que estos órganos actúan unificando la aplicación del derecho comunitario, brindando mayor confianza a sus ciudadanos de contar con un órgano que les garantice que su sentencia va a prevalecer más que la de los tribunales de su país.

No obstante, la Corte Centroamericana de Justicia tiene aún muchos retos, empezando porque la integración europea y la centroamericana distan mucho de ser similares. Otro de los retos a los que debe hacer frente la Corte Centroamericana de Justicia es la falta de incorporación de los otros miembros del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), solo tres miembros, Honduras, Nicaragua y el Salvador, han aceptado el Estatuto de la Corte. Es necesario que Guatemala, Costa Rica y Panamá lo acepten para lograr una mayor cohesión, al menos en el ámbito jurídico. Guatemala se encuentra en proceso de integración a este.

Se requiere, además, un mayor compromiso por parte de los Estados para aceptar las sentencias que la Corte emite, tal como lo indica Giammattei (2002), en la medida que sus decisiones se acepten, sean respetadas y acatadas por los miembros, el proceso de integración centroamericana tendrá un avance progresivo, así la Comunidad Centroamericana será más fuerte, característica que le permitirá actuar con mayor seguridad, fortaleza y respeto en el proceso de globalización.

El pragmatismo y la gradualidad deben ser claves para que el proceso de la integración centroamericana sea mayor, además de superar los retos que se presentan, como las obsesiones constitucionalistas de las naciones cen-

troamericanas; la cantidad, los privilegios, inmunidades, salarios y derechos laborales de sus magistrados; la desprovista autoridad política que goza, entre otros (Delgado, 2004).

Resulta necesario que los Estados se comprometan, que acaten las decisiones, así sus ciudadanos se sentirán más seguros y se esperaría que el número de habitantes que consideran que la Corte tiene un papel beneficioso para su vida y su país aumente, ya que en el 2010, en un estudio realizado por la firma M&R, de 100 nicaragüenses y 100 hondureños, solo 29 de cada país están satisfechos, en Guatemala 28 y en El Salvador 24 (citado en Baca, 2010). Según este estudio, son más los centroamericanos provenientes de estos países que creen que la Corte no da beneficios que los que consideran que sí los tiene (Gráfico 4).

En resumen, tanto el Tribunal de Justicia de la Unión Europea como la Corte Centroamericana de Justicia son necesarios para cohesionar la integración regional, especialmente para lograr una mayor integración política y que se cumplan todos aquellos derechos contemplados en los tratados y demás documentos jurídicos.

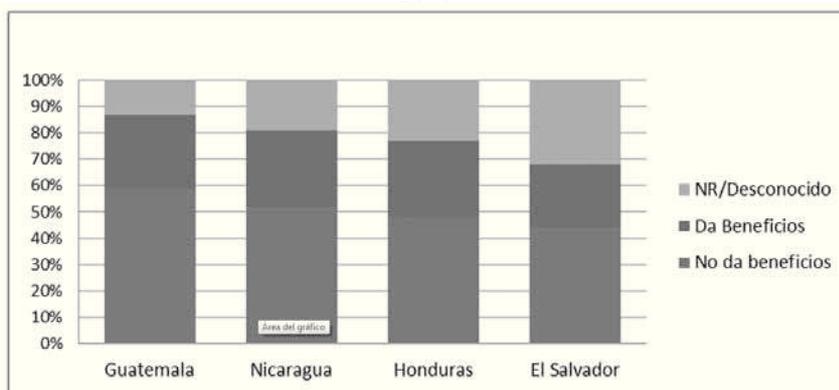
En lo referente a la efectividad de estas instituciones, seguirán siendo efectivas siempre y cuando se resuel-

van todos los casos que se presenten en la menor cantidad de tiempo; y como cohesionadoras del proceso de integración, su papel es fundamental y altamente efectivo, en especial cuando se acatan las sentencias que emiten.

#### IV. DOS INICIATIVAS, DOS REALIDADES

Este análisis comparativo de las instancias jurídicas comunitarias tuvo como objetivos de análisis tres aristas: los mandatos, la estructura y efectividad

Gráfico 4.  
Opinión de los ciudadanos de Guatemala, Nicaragua, Honduras y El Salvador con respecto a la CCJ 2010



Fuente: Elaboración propia con base en el estudio de M&R Consultores.

de estos; con la finalidad de determinar los alcances, conocer los procedimientos y percibir los aportes de las instancias jurídicas a sus procesos de integración.

Un proceso de análisis que tuvo como primer inconveniente, la ausencia de otros estudios comparativos que orientaran los resultados. Si bien existe información sobre el funcionamiento de ambas instancias, en especial en el caso europeo, no se cuenta con mate-

rial comparativo específico para ambos tribunales comunitarios. Por lo que la orientación y los resultados comparativos son inminentemente trabajo de los autores. Quienes, además, no habitan en ninguno de los países bajo las jurisdicciones de los tribunales en estudio.

A pesar de lo anterior, el estudio demostró que aunque las diferencias son marcadas tanto en su evolución como en la estructura, cantidad de

países miembros, grado de institucionalidad y en cantidad de sentencias que emiten, entre otras, con sus limitaciones, ampliadas en el caso centroamericano (como la no incorporación de tres de los miembros del SICA como lo son: Panamá, Costa Rica y Belice; así como el incumplimiento de sentencias) y un poco más reducidas en el caso europeo (producto de las sanciones que pueden recibir los países si no acatan sus disposiciones), estos órganos son efectivos en lo que se refiere al proceso de integración.

Los Estados deben acoplarse a las normas del derecho comunitario, lo que adiciona integración política, además, el respaldo que les brindan estas a los ciudadanos, como entes

supranacionales que pueden resolver sus problemas cuando las instancias nacionales no lo hacen, posibilita que los Estados obtengan legitimidad por parte de sus habitantes para continuar firmes en el proceso de integración.

En el caso centroamericano, la funcionalidad y efectividad de la Corte puede mejorar en el momento que la integración se concretice y que los Estados acepten su jurisdicción y acaten las sentencias; cuando eso ocurra es posible que también la temática que trata se amplíe. En Europa, el paso que falta es la Constitución Europea, en la cual el Tribunal de Justicia sería el encargado de vigilar su cumplimiento por parte de los 27 países miembros hasta ahora.

## Bibliografía

- Alonso García, R. (2010). *Lisboa y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea*. Recuperado el 19 de agosto del 2011, de <http://www.ucm.es/centros/cont/descargas/documento23014.pdf>
- Baca, L. (13 de abril del 2010). *Ortega es desagradable para centroamericanos*. Recuperado el 1 de octubre del 2011, de la Prensa Nica: <http://www.laprensa.com.ni/2010/04/13/politica/21646#.To4hbZujYSQ>
- Barry, F. & Healy-Rae, R. (2010). FDI Implications of Recent European Court of Justice Decisions on Corporation Tax Matters. *European Business Organization Law Review*, 11(1).
- Bonilla Sánchez, Juan José (s.f.). *Tribunal de Justicia de la Unión Europea*. Recuperado el 13 de agosto del 2011, de <http://personal.us.es/juanbonilla/contenido/CM/LA%20UNION%20EUROPEA/EL%20TRIBUNAL%20DE%20JUSTICIA%20DE%20LA%20UNION%20EUROPEA.pdf>
- Caldentey del Pozo, P. & Romero Rodríguez, J. (2010). *El SICA y la UE: la integración regional en una perspectiva comparada*. Fundación ETEA para el Desarrollo y la Cooperación. Córdoba, España.
- Caldentey del Pozo, P. (s.f.). *Organización y funcionamiento institucional del SICA: la integración centroamericana frente al reto institucional*. Recuperado el 19 de agosto del 2011, de Sede Subregional de la CEPAL en México: <http://www.sica.int/benecosto/inf/pc/inforfin.pdf>
- Cienfuegos, M. (28 de enero del 2011). *El control de la acción comunitaria y estatal por el Tribunal de Justicia de la UE: organización, procedimientos y funciones*. Recuperado el 19 de agosto del 2011, de [http://www.idpbarcelona.net/docs/recerca/dretue/sesions/sesion\\_cienfuegos\\_16.pdf](http://www.idpbarcelona.net/docs/recerca/dretue/sesions/sesion_cienfuegos_16.pdf)
- Delgado Rojas, J. (julio del 2004). *El Sistema de la Integración Centroamericana y la Integración Social: criterios para su renovación y fortalecimiento y para el redimensionamiento de la participación de la sociedad civil*. Recuperado el 19 de agosto del 2011, de <http://www.cct-icaes.org/html/Documentos/integra.pdf>
- Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia (1992). Recuperado el 19 de agosto del 2011, de <http://www.educatico.ed.cr/Conmemoraciones/site/meses/dic/17/Estatuto.PDF>
- García Palacios, O. (2010). *La Corte Centroamericana de Justicia como órgano de control jurisdiccional del proceso de la Integración Centroamericana*. Recuperado el 19 de agosto del 2011, de <http://www.boletincipei.unanleon.edu.ni/documentos/articulos/art4.pdf>
- Giammattei Avilés, J. (junio del 2002). *La Corte Centroamericana de Justicia como tribunal constitucional de la Comunidad Centroamericana*. Recuperado el 19 de agosto del 2011, de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2003/pr/pr28.pdf>
- Guerrero Mayorga, O. (s.f. <sup>a</sup>). *El derecho comunitario: concepto, naturaleza y caracteres*. Recuperado el 19 de agosto del 2011, de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/20052/pr/pr19.pdf>
- Guerrero Mayorga, O. (s.f. <sup>b</sup>). *El proceso de integración centroamericana y la globalización*. Recuperado el 19 de agosto del 2011, de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/20042/pr/pr27.pdf>
- Kent, J. (1991). *Effectiveness of the European Court of Justice and its role in the process of integration*. George Mason University, Fairfax, Virginia.
- Molina del Pozo, C. (2006). *El Tribunal de Justicia de la Unión Europea y su contribución al Proceso de Integración Europea*. Recuperado el 19 de agosto del 2011, de <http://cendoc.ccj.org.ni/Documentos/Biblioteca/1788/15055/xposicionDr%5B2%5D%5B1%5D.MolinadelPozo.pdf>

- Ordenanza de Procedimientos de la Corte Centroamericana de Justicia (s.f.). Recuperado el 1 de octubre del 2011, de <http://www.secmca.org/LEGISLACION/REGIONAL/Ordenanza%20de%20Procedimientos%20de%20la%20Corte%20Constitucional%20de%20Centroamerica.pdf>
- Roy, J. (2003). La Unión Europea: de la arquitectura a la alquimia. En J. Roy, R. D. Rivera & R. V. Flores, *Retos e interrelaciones de la integración regional: Europa y América* (págs. 53-77). Plaza y Valdés, S.A. de C.V. México.
- Sistema de Comercio Exterior (s.f.). *SICE*. Recuperado el 19 de agosto del 2011, de [http://www.sice.oas.org/SICA/bkgrd\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/SICA/bkgrd_s.asp)
- Sitio web de la Corte Centroamericana de Justicia (s.f.). Corte Centroamericana de Justicia. Consultado el 1 de octubre del 2011, de <http://portal.ccj.org.ni/ccj2/Inicio/tabid/38/Default.aspx>
- Sitio web de la Corte Centroamericana de Justicia. Jurisprudencia (s.f.). Sentencias. Recuperado el 1 de octubre del 2011, de <http://portal.ccj.org.ni/CCJ2/Default.aspx?tabid=99>
- Sitio web de la Unión Europea (s.f.). *Portal de la Unión Europea*. Consultado el 19 de setiembre del 2011, de [http://europa.eu/index\\_es.htm](http://europa.eu/index_es.htm)
- Sitio web de la Unión Europea (s.f.). Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Consultado el 1 de octubre del 2011, de [http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/court-justice/index\\_es.htm](http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/court-justice/index_es.htm)
- Sitio web del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (s.f.). Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Consultado el 1 de octubre del 2011, de [http://curia.europa.eu/jcms/jcms/Jo2\\_6999/](http://curia.europa.eu/jcms/jcms/Jo2_6999/)
- Sitio web del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Jurisprudencia sentencias. Recuperado el 1 de octubre del 2011, de <http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es>
- The Peace and Justice Initiative (s.f.). *How does international law apply in a domestic legal system?* Recuperado el 1 de octubre del 2011, de <http://www.peaceandjusticeinitiative.org/implementation-resources/dualist-and-monist>
- Thienel, R. (2010). *Organisation and function of the European Court of Justice (Court of Justice of the European Union)*. Recuperado el 1 de octubre 2011, de <http://www.ritsumei.ac.jp/acd/cg/law/lex/rlr27/RudolfTHIENEL.pdf>
- Tratado de Tegucigalpa (1991). Recuperado el 19 de agosto del 2011, de <http://portal.ccj.org.ni/Ccj2/LinkClick.aspx?fileticket=js2p278bjWs=&tabid=67>
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea (s.f.). *Presentación general*. Recuperado el 19 de agosto del 2011, de Tribunal de Justicia de la Unión Europea: [http://curia.europa.eu/jcms/jcms/Jo2\\_6999/](http://curia.europa.eu/jcms/jcms/Jo2_6999/)
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea (2009). *Informe anual 2009: Estadísticas Judiciales*. Recuperado el 1 de octubre del 2011, de [http://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/201005/ra09\\_stat\\_cour\\_final\\_es.pdf](http://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/201005/ra09_stat_cour_final_es.pdf)
- Ulate, C. E. (2008). El Protocolo de Tegucigalpa y la jurisdicción de la Corte. *Revista Electrónica Iberoamericana*, 23-42.
- Wopera, Z. (2009). The general principles of law at the practice of the European Court of Justice. *Juridical Current*, 12(1), 64-76. Recuperado de EBSCOhost.